



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 037-2017-PCNM

Lima, 08 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la magistrada Polonia Marina Fernández Concha, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM del 19 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, posteriormente por Resolución N° 077-2015-CNM del 09 de febrero de 2015, se expidió nuevo título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como consecuencia de su traslado por motivos de salud, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Polonia Marina Fernández Concha, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2009, fecha de su juramentación, hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 08 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** registra un (01) cuestionamiento a su labor como magistrada contralora, el cual fue debidamente notificado a la evaluada, quien presentó sus descargos correspondientes y sobre lo cual se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas fueron absueltas a satisfacción del colegiado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra un diploma de reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República por su producción jurisdiccional notificada en el mes de enero de 2009, entre otros méritos y reconocimientos.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 037-2017-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta acorde a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.99 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.84 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6533, lo que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela una adecuada actuación de la magistrada evaluada.

**c) Celeridad y rendimiento:** respecto a este indicador, conforme a la información remitida por el Poder Judicial, no ha sido posible establecer una evaluación.

**c) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 5.5 puntos sobre un máximo de 10 puntos y ha obtenido un promedio de 1.1 de un total de 5 informes, lo que constituye una buena calificación

**d) Calidad de publicaciones:** la magistrada evaluada ha presentado una (1) publicación en materia jurídica lo que permite evidenciar su interés por su desarrollo académico.

**e) Desarrollo Profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Se aprecia que la magistrada evaluada tiene el grado de Maestría en Derecho Laboral y Tributario por la Universidad Nacional de Piura y que ha participado en un total de 31 cursos y/o diplomados.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 037-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se refleja a en sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 08 de marzo de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a la magistrada Polonia Marina Fernández Concha en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ REBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

---

N° 037-2017-PCNM



---

HEBERT MARCELO CUBAS



---

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO